

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE CAMPILLO DE ARENAS EL DIA 29
DE NOVIEMBRE DE 2.019.-**

En Campillo de Arenas, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Figueroa Ruiz, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES.- D^a. Gema Muñoz Martínez; D. Juan Cabrera Olmo; D^a. Isabel María Salvador Pérez; D. Pedro Manuel Salvador Ruiz y D^a. Elisa Abel Sánchez Fernández.

SECRETARIO.- D^a. María Lourdes Chica Navarro; D. Francisco Romero Vega y D. José Ángel Figueroa Román.

Todos ellos habían sido citados en forma reglamentaria y al objeto de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Primero.-Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación del contrato de obras “Cerramiento, Cubierta, Iluminación y Ajardinamiento de Pista Polideportiva”.

Segundo.-Cuenta General 2.018

Ruegos y Preguntas

PRIMERO.-PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS “CERRAMIENTO, CUBIERTA, ILUMINACION Y AJARDINAMIENTO DE PISTA DEPORTIVA”.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta el Pleno del órgano Corporativo de que el presente pliego obra en poder de los concejales desde el momento de la convocatoria del Pleno. El referido Pliego de Cláusulas ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2.019.

El Pleno Municipal, por la unanimidad de los presentes, seis de los nueve que lo componen, **ACUERDA**

Primero.- Ratificar la aprobación del expediente de contratación por el tipo de procedimiento Abierto Simplificado con tramitación ordinaria..

Segundo.- Ratificar la aprobación del Pliego de Cláusulas administrativas que han de regir la contratación y que se anexa al presente acuerdo.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “CERRAMIENTO, CUBIERTA, ILUMINACIÓN Y AJARDINAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA”, cofinanciado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), mediante procedimiento abierto simplificado.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, CALIFICACION Y NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES:

1.1- Objeto y Calificación del contrato:

El objeto de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares es regir la ejecución del contrato de obra denominado “**CERRAMIENTO, CUBIERTA, ILUMINACIÓN Y AJARDINAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA**”, con emplazamiento en carretera Bailen-Motril s/n de Campillo de Arenas (Jaén), conforme al Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por el Arquitecto Andrés Cabrera Castro (Colegiado núm. 188 del COA de Jaén), de fecha Septiembre del 2018. Dicho Proyecto de obra ha sido aprobado por el órgano competente con fecha 29 de Septiembre del 2018.

La ejecución del objeto del contrato citado se ajustará a lo establecido en el presente Pliego y en el Proyecto Básico y de ejecución de las obras relacionado en párrafo anterior, que tienen carácter contractual y en lo no previsto en el mismo, en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, extremos y normas, que le sean de aplicación, conforme al citado objeto y procedimiento.

Dicho objeto contractual se corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea:

45261000-4	Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento y trabajos conexos.
45259900-6	Actualización de instalaciones.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obra, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La citada inversión se encuentra acogida a la Orden de 23 de Noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (modificada por Orden de 27 de Abril de 2018 y posteriormente por Orden de 23 de Octubre de 2018), y a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de fecha 24 de Noviembre de 2017 por las que se convocaron las ayudas previstas en la Orden relacionada.

En el expediente consta Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2017, (1º Periodo) de fecha 24 de Septiembre del 2019, en la que ha resultado beneficiario, entre otros, el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén), de acuerdo con el siguiente desglose:

Grupo de Desarrollo Rural Sierra Magina.

Línea de Ayuda: Dotación y mejora de equipamientos e infraestructuras para la mejora de la calidad de vida y la lucha contra el cambio climático (OG2PP2)

Plaza de ejecución: 12 meses a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión.

Número expediente	Nombre Proyecto	Coste total subvencionable/€	Ayuda concedida/€
2017/JA06/OG2PP2/027	Mejora de espacio deportivo municipal para la práctica deportiva	122.646,92 €	121.000,00 €

La citada ayuda se encuentra cofinanciada en un 90% por la Unión Europea a través del FEADER y en un 10% por la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del ámbito de concurrencia competitiva de las líneas de ayudas del Grupo de Desarrollo Rural Sierra Magina.

Que el Proyecto técnico objeto del presente Pliego hace referencia a una obra completa dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13.3 de la LCSP/17 cuyo tenor literal, dice

que “los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación”.

1.2.- Necesidad, idoneidad del contrato y descripción general del Proyecto:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por procedimiento abierto, restringido o negociada sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su ejecución. La necesidad concreta a satisfacer se encuentra dentro de las competencias propias a prestar por los municipios en el artículo 25.2 apartado 1.-) “*promoción de deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*” de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta, son los que se describen a continuación.

De acuerdo con el Proyecto Técnico, la descripción general de la actuación, consiste en definir y ejecutar las obras necesarias para terminar de cubrir y cerrar una pista polideportiva existente, así como instalar la iluminación necesaria y realizar un ajardinamiento del entorno.

Dicha actuación engloba las siguientes partidas:

1.- Trabajos previos: Previa a la realización de las obras, será necesario eliminar todos los elementos existentes que interfieran en la ejecución de la misma, como puertas, vallados, etc.

2.- Cimentación: La cimentación se llevará a cabo mediante pilotes dada la escasa consistencia del terreno en el que se encuentra.

3.- Estructura: La estructura de cubierta se realizará con pilotes y cerchas metálicas formadas con perfiles de acero laminado en caliente, sobre lo que se colocarán unas correas para el apoyo de la cubierta.

4.- Cubierta: Sobre las correas se colocará atornillado un faldón inclinado de panel aislante, con chapa conformada tipo sándwich de 30 mm de espesor, formado por dos chapas conformadas de acero galvanizado de 0,5 mm de espesor, acabados exteriormente con resina de poliéster silicona y relleno interiormente por inyección con espuma de poliuretano rígido.

5.- Cerramientos y acabados: El cerramiento exterior se compone de placa alveolar de hormigón armado de 12 cm de espesor, acabado en la parte superior con chapa grecada de acero galvanizado. Es necesario reponer el pavimento deportivo que se elimina para la ejecución de la cimentación. Los huecos de fachada se resolverán mediante carpintería metálica de acero y chapa en puertas de acceso.

6.- Electricidad: Se realizará la instalación eléctrica necesaria para conseguir un alumbrado óptimo de toda la pista, por lo que se ejecutarán tres circuitos de alumbrado y se instalarán luminarias suspendidas de tipo led, para conseguir la eficiencia de la instalación.

7.- Jardinería: Se plantarán árboles de sombra en el exterior, que permitan el uso de las instalaciones en todas las épocas del año, regulando la temperatura.

El uso característico de la actuación es el de Polideportivo Cubierto. La actuación se llevará a cabo en un Polideportivo de propiedad municipal, situado en la Carretera Bailen-Motril s/n, dentro de la localidad de Campillo de Arenas (Jaén).

Gestión Medioambiental: Según Proyecto Técnico se recogen en el mismo varias actuaciones que van encaminadas a la mejora y adaptación de las condiciones medioambientales del edificio y las instalaciones existentes, así como su relación con el medio y el entorno en el que se integra.

1.- Electricidad: Se realizará la instalación eléctrica necesaria para conseguir un alumbrado óptimo de toda la pista, por lo que se ejecutarán tres circuitos de alumbrado y se instalarán luminarias suspendidas de tipo led, para conseguir la eficiencia de la instalación.

El alumbrado se realizará con luminarias suspendidas decorativas para interiores de media altura tipo "Salt 4 Arkoslight" o equivalente, con carcasa y reflector totalmente de aluminio en colores blanco o gris metalizado y cristal de protección, con cables de suspensión de 2,5 m de longitud. Equipo eléctrico instalado con LED de 35 w.

2.- Jardinería: Se plantarán árboles de sombra en el exterior, que permitan el uso de las instalaciones en todas las épocas del año, regulando la temperatura, para lo que se plantarán árboles de hoja caduca como:

- Árbol de sombra, decorativo especial de hoja caduca de 2,50 m de altura, con tutor de madera de 2 m de altura, conservación y riesgos.
- Plantación de Platanus orientalis 20/25 de perímetro y 2,5- 3 metros de altura a la cruz.

1.3.- No división en lotes del objeto del contrato:

No procede la ejecución de la obra prevista en proyecto mediante la contratación en varios lotes ya que la realización independiente de las diversas partidas de obra comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas a distintos contratistas, así como la asunción de responsabilidad de coordinación de trabajos.

Con la no división del contrato en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Con la motivación expuesta se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99.3 párrafo final de la LCSP/17 cuando preceptúa que *“el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”*.

1.4.- Documentos contractuales:

La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 LCSP/17, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación con la ejecución del presente contrato, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Proyecto Técnico de Obra.
- La oferta económica y técnica presentada por el contratista.
- El Contrato suscrito entre las partes.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto de Obras y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo, del Proyecto de Obra, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 190 y 191 de la LCSP/2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a.-) Interpretación del contrato.
- b.-) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c.-) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d.-) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e.-) Suspender la ejecución del contrato.
- f.-) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- g.-) Inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte el órgano de contratación, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas por el órgano de contratación se regula en el artículo 191 de la LCSP/97.

1.6.- Órgano de contratación:

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP/17, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén) con C.I.F. núm. P2301900C con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Andalucía núm. 22 de Campillo de Arenas, en virtud de las facultades que le confieren la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la L.C.S.P./2017, es el **Alcalde-Presidente**.

CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP/2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a.-) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b.-) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la **cláusula octava**.

CLAUSULA TERCERA: PERFIL DEL CONTRATANTE.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/>

El acceso al Perfil de Contratante (<http://pst.campillodearenas.es/perfil/index.php/campillodearenas>) integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP/17 el Perfil del contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse como mínimo la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP/17.

Es sistema informático que soporte el Perfil del Contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

CLAUSULA CUARTA: PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACION DEL CONTRATO:

4.1.- Presupuesto de Licitación:

El tipo de licitación se fija en **95.411,09 euros** (I.V.A incluido), en el que se indicará como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento.

Importe contrato sin IVA	21% I.VA.	Tipo Licitación
95.411,09 €	20.036,33 €	115.447,42 €

Para dar cumplimiento al mismo texto legal, en su artículo 100 y 102, se refleja el Presupuesto base de licitación, **entendido como límite máximo de gasto**, incluido el Impuesto sobre el valor añadido. Se desglosa el Presupuesto con precios actuales de mercado, a partir de lo fijado en el Proyecto Técnico de las obras, con arreglo al siguiente detalle:

CAP	%	RESUMEN	IMPORTE/€
01	1,14	Trabajos previos y tierras	916,99
02	16,42	Cimentación	13162,32
04	22,21	Estructura	17805,58
05	16,32	Cubiertas	13081,69
06	33,91	Cerramientos y acabados	27.191,42
07	6,39	Electricidad	5.119,39
08	2,00	Seguridad y Salud	1.600
09	1,00	Control de Calidad	800
10	0,62	Producción y Gestión de Residuos	500
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL			80.177,39 €
13% Gastos Generales			10.423,06 €
6% Beneficio Industrial			4.810,64 €
P.E.M + GG+B.I			95.411,09 €
I.V.A (21%)			20.036,33 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION			115.447,42 €

En el presente contrato **no se encuentran incluidos** los gastos relativos a los honorarios técnicos por la redacción del Proyecto y Dirección Técnica de obra que serán adjudicados mediante la modalidad de contrato menor de servicios a profesional competente, con arreglo al siguiente detalle:

Redacción Proyecto y Dirección de Obra	21% I.V.A.	Total/€
5.950,00 €	1.249,50 €	7.199,50 €

En el presupuesto de licitación se incluyen todas las unidades de obras y medios auxiliares necesarios para la buena ejecución de las obras proyectadas, debiendo el adjudicatario hacerse cargo de aquellos desperfectos, imprevistos o roturas que se produzcan como consecuencia de la mala ejecución del proyecto de obras, no suponiendo en ningún caso aumento del presupuesto inicial.

En todo caso, la adjudicación de la obra **se entiende realizada a precio cerrado**, es decir el adjudicatario se compromete a ejecutar las obras objeto de este Pliego por el precio ofertado aceptándolo sin dar lugar a precios contradictorios ni aumento del precio final por excesos de obra, ya que el adjudicatario acepta y declara ser conocedor del proyecto de obra en todo su contenido y documentos (memoria, Pliego, mediciones, planos, etc), habiendo procedido previamente a su estudio detallado y a fondo, así como es conocedor de la ubicación física del mismo, (entorno, cotas, tipo de terreno, etc), y teniendo en cuenta todas estas circunstancias, ha ofertado el precio total y final de la obra, asumiendo las posibles deficiencias e indeterminaciones que pudieran detectarse en la redacción de alguno de los documentos que componen el proyecto. Ante cualquier indefinición o contradicción de las partidas o documentos del Proyecto se estará a lo dispuesto a las indicaciones que dé la dirección facultativa de las obras, sin que en ningún caso implique aumento del precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación definitiva adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

Se consideran costes indirectos todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas; por lo que se hallaran comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren las comprendidas en las unidades de obra o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de Tasas e Impuestos Municipales, cánones, arbitrios y todo aquello que fuera necesario para la consecución de las mismas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el proyecto, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta realizada por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos ocasionados por la confección y colocación del cartel anunciador de la obra.

Serán igualmente, de cuenta del adjudicatario los gastos generados por inserción de anuncios en los Boletines Oficiales, en caso de que proceda.

4.2.- Valor estimado del contrato:

Se considera valor estimado del contrato, el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en el Pliego, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP/17.

Según el artículo relacionado en el caso de contratos de obra el valor estimado del contrato consistirá en el importe total, sin incluir el I.V.A, pagadero según estimaciones.

El valor estimado del presente contrato asciende a **95.411,09 €**

4.3.- Existencia de crédito:

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, en su caso:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria
2019	342 61911

El contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito adecuado y suficiente que se retiene.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la DA3 de la LCSP17 se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o *una subvención solicitada a otra entidad pública* o privada, en cuyo caso se someterá la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En los casos que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Las cantidades que perciba el contratista tendrán carácter provisional o a cuenta, quedando a resultas de la determinación de las obras, es decir, están sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden a salvo de las responsabilidades que puedan depurarse.

4.4.- Financiación del contrato:

En el expediente consta Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2017, (1º Periodo) de fecha 24 de Septiembre del 2019, en la que ha resultado beneficiario, entre otros, el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén), de acuerdo con el siguiente desglose:

Número expediente	Nombre Proyecto	Coste total subvencionable/€	Ayuda concedida/€
2017/JA06/OG2PP2/027	Mejora de espacio deportivo municipal para la práctica deportiva	122.646,92 €	121.000,00 €

La citada ayuda se encuentra cofinanciada en un 90% por la Unión Europea a través del FEADER y en un 10% por la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del ámbito de concurrencia competitiva de las líneas de ayudas del Grupo de Desarrollo Rural Sierra Magina.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato, previsto en el Proyecto Técnico **será de 4 meses** para la realización de las obras, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

Esta acta se deberá firmar dentro del plazo de 15 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato. No se admiten prórrogas de la duración del contrato.

Al establecerse como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución de obra, el ofertado por el adjudicatario del contrato, será el tenido en cuenta a todos los efectos.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

CLAUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Dicha aptitud para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 apartado a.-) de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP/2017, a partir del 9 de Septiembre del 2018 para la adjudicación mediante el procedimiento abierto simplificado los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, tal y como dispone el artículo 159.4 a.-) de la LCSP en relación con la D.A Decimosexta de la referida Ley.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Las personas físicas o jurídicas solo podrán ser adjudicatarias, cuando dentro de sus fines, objeto o ámbito de su actividad, según sus estatutos o reglas fundacionales, estén comprendidos el objeto de la presente contratación.

Las empresas comunitarias y no comunitarias, tendrán capacidad para contratar con este Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 67 y 68 de la Ley 9/2017.

Podrán contratar las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. (artículo 69 LCSP)

6.1.- NO CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. EXIGENCIA DE SOLVENCIA:

Dada la cuantía del contrato de obras **NO SERÁ EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**, ya que tal y como preceptúa el artículo 77.1 apartado a.-) de la LCSP/17, dicha clasificación solo es exigible para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros.

Obra clasificada **de reforma** (artículo 232.1 apartado a.-) LCSP/17)

Al no ser exigible la clasificación del contratista, al no ser esta obligatoria para el licitador, se exigirá para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica según los artículos 86 a 88 de la LCSP/2017:

La Solvencia Económico-Financiera se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo volumen de facturación anual referido al menos a uno de los tres últimos ejercicios inmediatamente anteriores al del 2019, sea igual o superior al valor económico estimado del presente contrato. También deberá acreditarse el justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato.

La Solvencia Técnica del empresario, se entenderá acreditada por aquellas empresas que hayan realizado al menos 3 obras de similares características a las del presente contrato, atendiendo a tal efecto a los códigos CPV exigidos para este contrato, por importe igual o superior al del valor económico estimado del presente contrato, en los últimos 5 años, avalados por certificados de buena ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

7.1.- Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Todas las comunicaciones se realizarán mediante el correo electrónico que designen los licitadores, donde recibirán el aviso de las notificaciones telemáticas.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación

incluyen: Los Pliegos de Contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas única y obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- 1.- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- 2.- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- 3.- La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma.

Quienes deseen participar en la licitación deberán presentar su oferta **dentro del plazo de 20 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es) pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, en donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria del contrato, incluyendo toda la documentación necesaria para la preparación de la misma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP17, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella

electrónica de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Artículo 139.3 LCSP/17)

Toda la documentación necesaria para participar en este procedimiento de licitación se encontrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento hasta el vencimiento del plazo de presentación de ofertas económicas pudiéndose tomar las notas que se precisen, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El órgano de contratación velará porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserve la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. Además, deberá garantizar que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

7.3.- Información a los licitadores:

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP/2017, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

7.4.- Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán **en un único archivo electrónico**, firmado electrónicamente por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **"PROPOSICION PARA LICITAR A LA**

CONTRATACIÓN DE LA OBRA “CERRAMIENTO, CUBIERTA, ILUMINACION Y AJARDINAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA”. La denominación del sobre es la siguiente:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO “UNICO”
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a.-) Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

b.-) El modelo de declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para contratar y demás declaraciones conforme al **Anexo II** de este Pliego.

Los licitadores deberán de tener en cuenta que, tal y como dispone el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, en el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal, se aportará una declaración responsable conforme al modelo del Anexo II de este Pliego**, y además se aportará **el compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP.

c.-) Documentos acreditativos de la solvencia económica y técnica a que se refiere la Clausula Sexta del presente Pliego.

d.-) Oferta Económica, conforme al **Anexo I** del presente Pliego.

e.-) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, basados en criterios evaluables de forma automática en cifras o porcentajes. (**Anexos III y IV del Pliego**)

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

CLAUSULA OCTAVA: CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

1.- PROPOSICION ECONÓMICA (HASTA 35 PUNTOS)

Mejor proposición económica: máxima puntuación. Se puntuará con 35 puntos la proposición que contemple la oferta más baja. El resto de las ofertas se puntuará en relación con la que haya obtenido mayor puntuación.

Para la valoración de la proposición económica se aplicará la siguiente fórmula:

35 puntos x (el importe económico de la oferta máxima (más baja) presentada a la licitación).

Por el importe económico de la oferta objeto de valoración.

2.- MENOR PLAZO DE EJECUCION (De 0 a 10 PUNTOS)

Se otorgará 5 puntos por cada 15 días de antelación en la entrega de las obras, sobre el establecido en el Proyecto de obras, con un máximo de 10 puntos.

3.- CREACIÓN DE EMPLEO (De 0 a 10 PUNTOS)

- Por la creación de **3 puestos de trabajo por cuenta ajena**, a jornada completa durante la vigencia del contrato en la categoría de peón u oficial de primera..... 10,00 puntos.
- Por la creación de **2 puestos de trabajo por cuenta ajena**, a jornada completa durante la vigencia del contrato en la categoría de peón u oficial de primera..... 5,00 puntos.
- Por la creación de **1 puesto de trabajo por cuenta ajena**, a jornada completa durante la vigencia del contrato en la categoría de peón u oficial de primera..... 3,00 puntos.

Deberá acreditarse debidamente este apartado, para que pueda ser debidamente puntuado. La creación de dichos puestos deberá producirse desde la fecha del acta de replanteo e inicio de obra y deberá mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato.

4.- POR REALIZACIÓN DE SESIONES INFORMATIVAS Y FORMATIVAS ESPECÍFICAS: (De 0 a 5 PUNTOS)

Se valorará hasta con 5 puntos la realización de sesiones informativas y formativas específicas relacionadas con los derechos establecidos en las leyes de igualdad, o en el Convenio Colectivo de aplicación, en materia de igualdad de género y de conciliación familiar, personal y laboral, medidas sobre mejoras medioambientales en el entorno laboral, condiciones de accesibilidad universal, destinadas al personal encargado de la ejecución de la obra según el siguiente baremo:

De 6 a 9 horas: 2,00 puntos
De 10 a 14 horas: 3,00 puntos
De 15 a 20 horas: 4,00 puntos.
Más de 25 horas: 5,00 puntos.

Las acciones formativas deberán de impartirse desde la fecha de adjudicación de la obra hasta la fecha del acta de recepción de la obra.

Serán rechazadas las ofertas que, en la valoración final no obtengan una puntuación **igual o superior a 25,00 puntos.**

PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES:

En caso de empate en la puntuación, resultará propuesto como adjudicatario el licitador que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio primero relativo a la mejor proposición económica.

En caso de que el empate persistiera, dicho empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

PARAMETROS A CONSIDERAR PARA CONSIDERAR UNA OFERTA COMO ANORMAL:

Siendo los criterios de adjudicación mediante la aplicación de formulas directas, y mayoritario el criterio de adjudicación el del precio, se tendrá en cuenta para determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas el previsto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En tal caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 149.4 a 7 de la LCSP/2017.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLAUSULA NOVENA: MESA DE CONTRATACION

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación, con voz pero sin voto.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado Perfil.

Para la correcta celebración de las sesiones y gestión electrónica del procedimiento licitatorio el ayuntamiento designará a una unidad técnica externa de asistencia a la Mesa de Contratación.

CLAUSULA DECIMA: APERTURA DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación designará tal y como consta en apartado precedente una unidad técnica externa de asistencia a la Mesa de Contratación electrónica encargada de la asistencia a la Mesa en la apertura y de la valoración de las proposiciones electrónicas.

La Mesa de Contratación se constituirá, en la fecha que expresamente se determine en el anuncio de licitación insertado en el Perfil del Contratante del órgano de contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

La Mesa de Contratación procederá electrónicamente a la apertura del Archivo electrónico "único", que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos previstos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP/17, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Del acto de la apertura de las ofertas electrónicas y de sus incidencias se levantará Acta por la Mesa de Contratación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del **plazo de siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP/2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP/2017.

Asimismo, deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente del pago del mismo, en su caso, aportando al efecto copia del pago del último ejercicio.

2.- Documento justificativo de que la mercantil está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

3.- Certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, CCAA y con el Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

4.- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente alguno de los documentos requeridos, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula.

CLAUSULA DUODECIMA: GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a.-) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b.-) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c.-) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: ADJUDICACION DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: FORMALIZACION DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Cuando los licitadores hayan incurrido en Unión Temporal de Empresas, la Escritura de Constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION POR LA ADMINISTRACION. (Artículo 152 LCSP)

En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Ello, no obstante, esta indemnización a los licitadores que hubieran concurrido a la licitación del contrato, no superará en ningún caso el límite de **200,00 euros**.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de

adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- Abonos al contratista:

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a.-) Que el órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

b.-) Que el código DIR3 del Ayuntamiento de Campillo de Arenas es: L01230196

b.1.- La oficina contable es: Antonio Hervas Vargas

b.2.- El órgano gestor es: Antonio Hervas Vargas

b.3.- La unidad tramitadora es: Intervención

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

B.- Plan de Seguridad y Salud:

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico Competente en materia y deberá ser presentado en el plazo máximo de **10 días naturales** a la entidad contratante para su aprobación antes del inicio de los trabajos.

El incumplimiento de este plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no supondrá paralización del cómputo de los plazos de ejecución de los trabajos, si bien éstos no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan y la adhesión al mismo de las posibles subcontratas.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá *una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato*, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a adaptar a su planteamiento real de ejecución y recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud.

Todos los gastos imputables a las determinaciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer un aumento del mismo.

C.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

D.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato de tipo social, las siguientes:

a.- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e.- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubiesen resultado condenadas por sentencia firme en los últimos 5 años por vulneración grave de los derechos de los trabajadores.

g.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que apliquen a su persona un convenio colectivo que contemple condiciones menos favorables que las del convenio general del sector.

h.- Se establece expresamente, en caso de obligatoriedad de subrogación de trabajadores, la obligación del contratista de responder de los salarios impagados y de las cotizaciones a la seguridad social devengadas, en los términos del artículo 130.6 LCSP.

i.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

j.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en la Clausula núm. 26 del presente Pliego.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

1.- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

2.- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

F.- Programa de trabajo:

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la fecha de la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 5 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

G.- Gastos exigibles al contratista:

1.- Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que resulten como consecuencia de la adjudicación del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

2.- Asimismo son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales, así como los de la formalización de la adjudicación del contrato.

3.- El contratista tendrá obligación de instalar a su costa, carteles informativos anunciadores de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración así como sufragar los gastos por la señalización precisa para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4.- Obligación específica del contratista en materia de Publicidad comunitaria:

El contratista tendrá entre otras obligaciones las relativas a la información y publicidad comunitaria establecidas en los Reglamentos de aplicación.

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el Anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013, y especialmente, las siguientes:

4.1.- En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la Unión Europea, con la referencia "Unión Europea y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural", el logo Leader y el logo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

4.2.- En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio elegido (folletos, carteles, etc..), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea, con la referencia "Unión Europea y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural", el logo LEADER y el logo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, incluyendo el lema "Europa invierte en zonas rurales".

4.3.- La empresa deberá sufragar económicamente el Cartel anunciador de obra con las dimensiones, medidas, logos y demás características previstas por la normativa de aplicación de las administraciones financiadoras, y que serán facilitados al contratista por el órgano de contratación.

5.- El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aun cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario, excepto la licencia de obras y el ICIO de las que está exento.

6.- Los gastos de ensayos y controles de calidad acordados por la Dirección de obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos de calidad y en ejecución de la obra, todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 67.3.i.-) y 145 del RGLCAP.

7.- El adjudicatario de las obras durante el periodo de vigencia del contrato y al final del mismo, deberá llevar a cabo la realización de un archivo fotográfico que recoja todas las fases de ejecución de las actuaciones realizadas, reflejando el estado inicial, el estado durante la ejecución y el estado una vez acabados los trabajos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: REVISION DE PRECIOS

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión, dado el plazo de ejecución de las obras, inferior a un año.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: EJECUCION DEL CONTRATO

18.1.- Comprobación del Replanteo.-

El Acta de comprobación de replanteo deberá formalizarse dentro del plazo de 15 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato administrativo, comprobándose el replanteo previo realizado antes de la licitación, extendiéndose acta del resultado.

18.2.- Recepción de las obras.-

Finalizadas o entregadas las obras se procederá, en el plazo de 1 mes, a su recepción, en los términos establecidos en los artículos 210 y 243 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP, comenzando a computarse el plazo de garantía de las obras, que se fija en **1 año**, finalizado el cual, si no hubiese objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, a salvo de lo establecido en el art. 244 de la LCSP, en cuanto a la concurrencia de responsabilidad por vicios ocultos.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1º.-) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2º.-) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3º.-) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4º.-) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el art. 198.4 LCSP.

18.3.- Vicios o defectos durante el plazo de garantía.-

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Proyecto Técnico y en las estipulaciones técnicas que sirven de base al contrato, así como por lo establecido en la LCSP y demás normas reglamentarias, y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de ello, diese al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcciones puedan advertirse (art. 238 LCSP).

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista, según establece el art. 197 de la LCSP, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el art. 239 de la LCSP, siempre que no existan actuaciones imprudentes por parte del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato (art. 196 LCSP). A dicho efecto el contratista deberá contar con un **seguro de responsabilidad civil** vigente durante el plazo del contrato, sin que ello suponga que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente al importe contratado en la póliza de seguro.

En cuanto a la responsabilidad por vicios ocultos habrá que estar a lo establecido en el art. 244 LCSP

18.4.- Plazo de Garantía.-

El plazo de garantía de la obra será de **un año** y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras (art. 243.3 LCSP).

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el art. 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de que en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del adjudicatario no teniendo éste derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que será soportado por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLAUSULA DECIMONOVENA: CESION

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, ha de cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 214.2 de la LCSP, siendo estos los siguientes:

- a.-) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b.-) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c.-) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d.-) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLAUSULA VIGESIMA: SUBCONTRATACION

Se autoriza la Subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

1.-) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

2.-) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

3.-) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2011, de 29 de Abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

4.-) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5.-) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas administrativas y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

6.-) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público conforme a lo establecido en el Art. 203 de la LCSP, en los casos y la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 y 242 LCSP, no teniendo derecho el contratista a indemnización.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del art. 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

22.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al art.

100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.3 LCSP cuando se produzca la demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras. No será precisa la intimación previa del Ayuntamiento al contratista para que éste se declare incurso en mora con las consecuencias legales pertinentes (art. 193.2 de la LCSP).

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si la terminación de las obras no se efectúa en el plazo fijado, debiendo dar audiencia al contratista, y en el caso de que éste formule oposición, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (art. 195.1 LCSP).

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, conforme al artículo 194.2 de la LCSP

22.2. Penalizaciones. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a.-) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente (art. 192.1 LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b.-) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente (art. 192.1 LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c.-) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente (art. 192.1 LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d.-) Por demora. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

22.3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades (art. 194 LCSP).

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, cuyo acuerdo y/o resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

Se designa como responsable de la obra al Director Facultativo de la misma, que se designará de conformidad con los artículos 237 a 246 de la LCSP/2017.

La Dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el Proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en este Pliego para la modificación del contrato. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de la obra deberán existir un Libro de órdenes, un Libro de incidencias, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquellas formule al contratista.

Incumbe a la Administración, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclarar dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

25.1.- Confidencialidad:

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

25.2.- Protección de datos de carácter personal:

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

TIPO ESPECIAL: Combatir el paro y apoyo a las PYMES.

DESCRIPCIÓN:

La Empresa deberá acreditar el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La Empresa habrá de acreditar en caso de necesidad de contratación de mano de obra y en la medida de disponibilidad de personal, que la misma se contrata con desempleados del municipio de Campillo de Arenas. De igual manera, cualquier contratación de trabajos externos para la ejecución de obra por parte del contratista, habrá de subcontratarse con empresas del municipio, en la medida en que ello sea posible.

La Empresa deberá aportar la relación detallada de suministradores y subcontratistas.

Las Empresas con plantilla superior a 250 trabajadores, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.-CUENTA GENERAL 2.018

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los miembros del órgano corporativo de la Cuenta General de 2.018, ésta pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimonial y presupuestaria durante un ejercicio económico.

En el Balance se Situación se observa que el activo ha aumentado en más de seiscientos mil euros con respecto a la anterior de 2.017. El Remanente de Tesorería ha aumentado en más de trescientos sesenta mil euros y la liquidación del presupuesto ha obtenido un resultado presupuestario, superávit, de más de trescientos cincuenta mil euros.

La Cuenta General de 2.018 fue informada favorablemente por la Comisión de Hacienda en sesión celebrad el día 29 de octubre de 2.019.

Vita la Memoria de la Cuenta General, el informe emitido por la Intervención Municipal y considerando que el expediente de aprobación de la mencionada Cuenta ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente,

El Pleno Municipal, por la unanimidad de los presentes, seis de los nueve que lo componen, que representan el quorum de la mayoría absoluta legal de sus miembros,
ACUERDA

Primero.-Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.018, así como sus Anexos, presentada de conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de contabilidad Local.

Segundo.-Una vez aprobada la Cuenta General, que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon

Y no habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diecinueve horas, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión en Campillo de Arenas a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Juan Francisco Figueroa Ruiz